

VIEDMA, 16 de diciembre de 2010

VISTO: La Resolución DGR N° 1980/10, la Ley I N° 1301, la Ley I N° 2686 y su reglamentación y demás normativa fiscal dictada en consecuencia; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, se establece la obligación de ingresar un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades de salones de baile, discotecas, bailantas, whiskerías, confiterías bailables, café concerts y establecimientos análogos; restaurantes, cantinas, pizzerías y, en general, quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar, bares, confiterías, cervecerías y similares; y servicios de alojamiento en los centros turísticos de la Provincia (Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche) durante los meses considerados de temporada alta ;”

Que resulta necesario establecer que, al importe del pago a cuenta calculado de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 1980/2010 de este Organismo, resulta de aplicación el beneficio de la bonificación de que gozare el contribuyente, siempre y cuando se encuentre el mismo en las condiciones fijadas por la normativa específica para el acceso a dicho beneficio;

Que, asimismo, corresponde establecer que, en el caso que el pago a cuenta arroje saldo a favor del contribuyente, podrá este último solicitar la adecuación de la alícuota de retenciones bancarias aplicable;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al suscripto por los artículos 5°, 6°, 86 y concordantes de la Ley I N° 2686;

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, al importe del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda ingresar de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1980/2010 de esta Administración Fiscal, resulta aplicable la bonificación de que gozare el contribuyente, siempre y cuando el mismo se encuentre en las condiciones fijadas por la normativa específica para el acceso a dicho beneficio.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, en el caso que el pago a cuenta ingresado arroje en forma reiterada saldos a favor del contribuyente, éste último podrá solicitar la disminución de la alícuota del régimen de retenciones bancarias.-

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.-

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2101

Fdo: **Cr. Roberto Aníbal GIL**
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/C de la Dirección Gral. De Rentas